



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. MARCELA CANTO IZQUIERDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO FEKAR, S.A. DE C.V.

Domicilio del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 22QE2016X0052

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado Estación de Servicio Fekar en adelante el Proyecto, presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO FEKAR, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, el 20 de octubre de 2016 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), con pretendida ubicación en Parcela 7 Z-8 P 1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, y

RESULTANDO:

1. Que el 20 de octubre de 2016, se recibió en Oficialía de Partes de la AGENCIA, el escrito sin número de fecha 19 de octubre del mismo año, mediante el cual el Regulado ingresó la MIA-P del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 22QE2016X0052.
2. Que el 31 de octubre del 2016, mediante el escrito sin número de misma fecha, el Regulado presentó ante esta AGENCIA, la página 4A del periódico "Noticias de Querétaro" de fecha 25 de octubre de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del Proyecto de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

3. Que el 20 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/030/2016 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 19 de octubre de 2016, entre los cuales se incluyó el Proyecto.
4. Que el 04 de noviembre, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que en fecha 16 de diciembre de 2016, mediante el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6769/2016, la DGGC emitió requerimiento de información adicional en relación con el Proyecto, mismo que fue notificado al Regulado el 13 de enero de 2017.
6. Que en fecha 06 de marzo de 2017, el Regulado ingresó a la AGENCIA información en respuesta al requerimiento contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6769/2016 de 16 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el Regulado se dedica al expendio al público de gasolina y diésel, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX del REIA, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/030/2016 de la Gaceta Ecológica ASEA el 20 de octubre de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 06 de noviembre de 2016, sin que se presentara durante este lapso solicitud de consulta pública alguna.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (PEIA), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

Descripción del Proyecto

- VI. Que la fracción II del artículo 1-2 del REIA, impone al **Regulado** incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo que, una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio (gasolinera) con almacenamiento total de 140,000 Litros de combustible, distribuidos en 3 tanques que se describen a continuación:
- 1 tanque de 60,000 Litros de capacidad para gasolina Magna.
 - 1 tanque de 40,000 Litros de capacidad para gasolina Premium.
 - 1 tanque de 40,000 Litros de capacidad para Diésel.

Así mismo, para este **Proyecto** contará con 3 islas con un dispensario cada una, (3 mangueras por lado) para cada combustible (Premium, Magna y Diésel). Además la estación de servicio contará con lo siguiente: sanitarios públicos, bodega, cuarto de máquinas, cuarto de eléctrico, cuarto de sucios, jardín, área de circulaciones y oficinas administrativas. La distribución de las áreas del **Proyecto** se encuentra en la página 4 del Capítulo II de la MIA-P.

Cabe señalar que el **Regulado** presenta la MIA-P del **Proyecto** en cumplimiento a la Resolución del Procedimiento Administrativo contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS2.4/1605/2016 de 09 de mayo de 2016, toda vez que el mismo cuenta con un avance de obra en la etapa de construcción del 75%.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie total de 1031.58 m². El Predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra desprovisto de vegetación por ubicarse en la mancha urbana de la ciudad de Corregidora, Querétaro, además de que el **Regulado** exhibe dictamen de uso de suelo de 27 de septiembre de 2016, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano de Corregidora, Querétaro, en el cual se establece como uso de suelo: corredor urbano, y de acuerdo a lo señalado por el **Regulado**, en el no existe vegetación relevante, de igual forma no se identificaron especies enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Coordenadas UTM Zona 14		
Vértice	X	Y
1	355194.43	2272168.3

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

2	355223.00	-	2272192.3
3	355229.00	-	2272210.3
4	355220.00	-	2272210.32
5	355179.77	-	2272201.03
6	355194.43	-	2272168.33

El Regulado establece las medidas de mitigación y/o compensación en las páginas 1 a 11 del Capítulo VI de la MIA-P. En adición a lo anterior, esta DGGC determina que el Regulado deberá cumplir con las medidas establecidas en el Anexo 4 de la NOM-005-ASEA-2016 para las etapas que resulten aplicables al presente Proyecto.

El Regulado presentó el cronograma de actividades en las páginas 11 y 12 de la MIA-P, estimó un plazo de 3 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, y 40 años para operación y mantenimiento del Proyecto. En este sentido y derivado de lo referido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/552.4/1605/2016 de 09 de mayo de 2016 esta DGGC considera otorgar un plazo de 12 (doce) meses para la conclusión del 25% de la etapa de preparación del sitio y construcción del Proyecto, y de 30 (treinta) años para la operación y mantenimiento del mismo, considerando la vida útil de los tanques. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las páginas 14 a 50 de la MIA-P.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA; así como por lo dispuesto en la Fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del Proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el Proyecto se ubica en el Municipio de Corregidora, en el Estado de Querétaro, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la LGEEPA; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la AGENCIA.
 - b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del Proyecto no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - c) Que la zona donde se ubica el Proyecto se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; de acuerdo a lo manifestado por el Regulado en la MIA-P, el Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 267 denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro".
- Derivado del análisis de las Estrategias Ecológicas de Regulación Ambiental, las Actividades Asociadas del Desarrollo, Rectores del Desarrollo y la Política Ambiental del POEGT y aplicable al Proyecto, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubicará en una zona totalmente urbanizada.
- d) El Regulado en las páginas 43 y 44 de la información adicional presentada, señala las normas oficiales mexicanas que son aplicables al Proyecto en las distintas etapas del mismo.
 - e) El Regulado integró como documentación anexa a la MIA-P, dictamen de uso de suelo de 27 de septiembre de 2016 para el Proyecto, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano de Corregidora, Querétaro, en el cual se establece como uso de suelo: corredor urbano.
 - f) El Regulado deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del Proyecto, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta DGGC no identificó alguna contravención del Proyecto, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Página 6 de 20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el Regulado delimitó como SA la Zona Conurbada de Querétaro, en la cual se ubica la zona urbana del municipio de Corregidora, en donde se encuentra inmerso el Proyecto; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SA, el Regulado describe sus características en las páginas 1 a 31 del capítulo IV de la MIA-P así como en las páginas 46 a 96 de la información adicional presentada; el Regulado señala que el sitio del Proyecto ha sido ya impactado por actividades antropogénicas al estar en una zona totalmente urbanizada, En cuanto a la fauna no se encontraron rastros o avistamientos de especies silvestres y/o endémicas, puesto que el lugar donde se pretende realizar el Proyecto se encuentra en zona totalmente urbanizada. Para el caso particular de la zona del Proyecto, no se verán afectadas especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en el entendido de que no se localizó fauna nativa de la región.

Aunado a lo anterior, el Regulado presentó un estudio de mecánica de suelos, para lo cual se realizaron tres pozos a cielo abierto al terreno, con el objeto de determinar la estratigrafía específica del predio; identificando como primera capa un suelo clasificado como material orgánico de alta plasticidad con un promedio de 0.55 metros de espesor; el segundo estrato consiste en arena arcillosa, de compresibilidad media y baja plasticidad, con un espesor promedio de 1.00 metros; la tercera capa se caracterizó como suelo orgánico con un promedio de 0.60 metros de espesor; finalmente el cuarto estrato consiste en suelo arenoso de color café con tonalidades blancuzcas. Asimismo, se realizaron análisis de estabilidad de las fosas donde se ubicarán los tanques subterráneos.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA

Las características ambientales que en el SA se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas y por ser una zona urbana, por lo que el SA ha sido modificado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el Proyecto presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona totalmente urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona totalmente urbana; por otra parte, el Regulado tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del Proyecto, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El Regulado identificó como potenciales impactos ambientales que se generarán por el desarrollo del Proyecto:

- Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases producto de la combustión interna de los automotores que se utilicen para la preparación y construcción del Proyecto, así como la generación de polvos por el movimiento de materiales y la operación de la maquinaria utilizada.
- Alteración a la calidad del suelo por el relleno y compactación del terreno, así como las excavaciones las cuales modificarán la estructura y mecánica del mismo.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto; entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Preparación y Construcción	ÁTMOFERA	<ul style="list-style-type: none"> - Humectación regular del terreno para evitar la dispersión de polvo. - Delimitación de la zona de trabajo, así como de tránsito tanto de vehículos como de maquinaria para no incrementar la superficie del predio que genere emisiones fugitivas de polvo a la atmósfera. - Evitar la quema de desechos o materiales.
	AGUA	<ul style="list-style-type: none"> - No se permitirán labores de mantenimiento de maquinaria dentro del área del proyecto. - Se colocará una letrina portátil para evitar la deposición de residuos orgánicos humanos. - Prohibición de verter aguas negras o contaminadas de las letrinas en áreas aledañas naturales.
	SUELO	<ul style="list-style-type: none"> - Delimitación del área del proyecto para no alterar zonas fuera de las áreas propuestas. - No se permitirán labores de mantenimiento de maquinaria dentro del área del proyecto. - Seguimiento de protocolos para la clasificación, manejo, almacenamiento temporal y disposición de residuos para evitar la contaminación del suelo. - Se instruirá al personal de la obra acerca de la obligatoriedad del uso de letrinas y de la prohibición de la quema de residuos o material vegetal.
	FLORA	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de manejo de aceites, grasas, combustibles o químicos en áreas con vegetación en el área considerada para el proyecto. - No se permitirá el uso de fuego y/o productos químicos para eliminar la vegetación nativa. - Impedir la extracción furtiva de especies vegetales.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Operación y Mantenimiento	FAUNA	- Acciones de ahuyentamiento de especies de fauna que pudieran estar presentes en el área.
	RESIDUOS	- Contar con un área específica para el almacenamiento temporal de residuos y con contenedores debidamente señalizados para el depósito de los residuos, separándolos por su tipo: sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
	ATMÓSFERA	- Presentación de la Cédula de Operación Anual. - Seguir los protocolos establecidos en el manual de recepción y descarga de combustible para evitar derrames y emisiones furtivas. - Capacitación del personal en la operación y mantenimiento del proyecto, para asegurar el adecuado funcionamiento y reducción de riesgos. - Aplicación de protocolos de reparación y mantenimiento en caso de falla en instalaciones o equipo.
	AGUA	- Llevar a cabo pruebas de hermeticidad, registrándolas en bitácora y archivando los resultados de las mismas. - Llevar a cabo las medidas establecidas en los protocolos de limpieza y contención de derrames accidentales. - Dar seguimiento al programa mensual y su respectivo manual de protocolos de detección de fugas y derrames, con el objeto de evitar la infiltración de contaminantes.
	SUELO	- Llevar a cabo pruebas de hermeticidad, registrándolas en bitácora y archivando los resultados de las mismas. - Llevar a cabo las medidas establecidas en los protocolos de limpieza y contención de derrames accidentales. - Dar seguimiento al programa mensual y su respectivo manual de protocolos de detección de fugas y derrames, con el objeto de evitar la contaminación del suelo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
	FLORA	- Se reforestarán las áreas verdes del proyecto con especies nativas o de probada adaptación a la zona.
	FAUNA	- Capacitación a trabajadores y visitantes sobre las restricciones legales para la captura y/o cacería de especies faunísticas; así como de las medidas aplicables para su protección y conservación.
	RESIDUOS	- Contar con un área cercada para el almacenamiento de residuos peligrosos. - Establecer y llevar a cabo un protocolo para la clasificación, manejo, almacenamiento temporal y disposición de cada uno de los tipos de residuos. - Contar con el registro como generador de residuos peligrosos, los planes de manejo aplicables y la bitácora de registro.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del Proyecto. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el Proyecto, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del Proyecto se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la AGENCIA deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El Proyecto en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VI del presente oficio;
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del Proyecto y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa derivado de las actividades comerciales, por la construcción de las vialidades existentes y el desarrollo en general del Municipio de Corregidora, Querétaro, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el Regulado plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del Proyecto permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2º segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-085-SEMARNAT-1994, NOM-055-SEMARNAT-2003, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la conclusión de la construcción y operación y mantenimiento del Proyecto denominado "Estación de Servicio Fekar" con pretendida ubicación en Parcela 7-Z-8-P 1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el Considerando V. Las características y condiciones de conclusión de la etapa de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P.

SEGUNDO. La presente autorización, y de conformidad con lo señalado en el Considerando VI del presente oficio, tendrá una vigencia de 12 (doce) meses para concluir con el 25% faltante de la etapa de construcción del Proyecto y 30 (treinta) años para la operación y mantenimiento del mismo. El



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

primer plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, el segundo plazo iniciará a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del Regulado, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Regulado en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Cuarta del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dirección General de Gestión Comercial a través del cual se haga constar la forma como el Regulado ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

CUARTO. La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de gasolinas y diésel, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la LGEEPA y 5 inciso D) fracción IX del REIA.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Regulado decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta AGENCIA, atendiendo lo dispuesto en el Término OCTAVO del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del Proyecto y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGGEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al Regulado del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley, así como tampoco lo exime de contar con el Dictamen de Conformidad, que avale el cumplimiento de lo establecido en la Norma oficial mexicana NOM-005-ASEA-2016, respecto a la etapa de diseño, y en su momento con el dictamen correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

SÉPTIMO.- El Regulado queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta AGENCIA, en base al trámite GOFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la AGENCIA emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El Regulado deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la LGEEPA, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del SA del Proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, y del REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de manera anual durante dos años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutive.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

3. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la MIA-P del Proyecto, señaladas en el presente resolutive, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

5. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo al inicio de operación de la estación de servicio.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
8. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
10. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA** un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. El **Regulado** deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016; Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el Diseño y Construcción por la normativa previa a la Norma oficial mexicana referida.

DÉCIMO PRIMERO. El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del Proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la DGGC del inicio de las obras y/o actividades autorizadas; dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **Regulado** deberá dar aviso a la DGGC del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DÉCIMO TERCERO. El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del Proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6553/2017

daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la DGGC podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO.- La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- El Regulado deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de los planos del Proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Marcela Canto Izquierdo, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Soley, S.A. de C.V. por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Presente.
Ing. Jose Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.

Expediente: 22QE2016X0052

Bitácora: 09/MPA0127/10/16

Página 20 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional